TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PAUL SOLANO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	JOSE LUIS GARCIA PALMERA
RADICACION:	44–279–40–89–002–2024-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, PAUL SOLANO RODRIGUEZ identificado con el cedula de ciudadanía No. 17.952.810, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOSE LUIS GARCIA PALMERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.100.395.723 para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No se evidencia el juramento estimatorio Artículo 206 CGP.
- Los fundamentos de derecho que utiliza el apoderado del demandante referentes al Código de Procedimiento Civil norma derogada por la aplicación de la ley 1564 del 2012 Código General del Proceso.
- Las pretensiones hacen referencia a una obligación de suscribir documentos sin aportar el documento a suscribir.
- En los hechos se hace referencia a una obligación de hacer, de lo cual no coincide la situación fáctica con las pretensiones.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos por la norma vigente ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, para su admisión, y contemplados en el artículo 82 de la misma norma; este Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos evidentemente anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por PAUL SOLANO RODRIGUEZ en contra de JOSE LUIS GARCIA PALMERA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte con destino a este proceso los documentos señalados en la demanda en su acápite de pruebas en su **forma física y en original.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

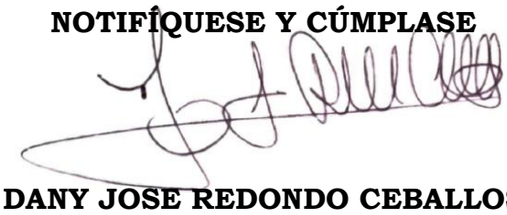

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira